

Constancia secretarial: veintiocho (28) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 21 de los corrientes el apoderado allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Marina Hernández Escobar contra Juan Sebastián Ponce Ayala y Mateo Ospina Merchán radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00080-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Sebastián Ponce Ayala y Mateo Ospina Merchán y a favor de Luz Marina Hernández Escobar por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 8 de septiembre y el 7 de octubre del año 2021.

2. UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de canon de arrendamiento a comprendido entre el 8 de octubre y el 7 de noviembre del año 2021.

3. UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de canon de arrendamiento a comprendido entre el 8 de noviembre y el 7 de diciembre del año 2021.

4. UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de canon de arrendamiento a comprendido entre el 8 de diciembre de 2021 y el 7 de enero del año 2022.

5. UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de canon de arrendamiento a comprendido entre el 8 de enero y el 7 de febrero del año 2022.

6. TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a6b235f8bf14f9d39057fe5b8c00982217d5f66dbf8f96974913b9d61857b8**

Documento generado en 28/02/2022 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>